

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: JANETH CECILIA DE LEÓN ORTÍZ en representación de su hijo
ANUAR MIGUEL RIVERA DE LEÓN.
DEMANDADO: ANUAR MIGUEL RIVERA DEL TORO.
RAD: 2023-00071-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, ESTO ES, 09:48AM, LA SEÑORA **JANETH CECILIA DE LEÓN ORTÍZ**, PRESENTÓ DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES A FAVOR DE SU HIJO **ANUAR MIGUEL RIVERA DE LEÓN** DE 06 AÑOS.

LA DEMANDA CONSTA DE:

- CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023 – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.
- REGISTRO CIVIL DEL MENOR **ANUAR MIGUEL RIVERA DE LEÓN.**
- COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA **JANETH CECILIA DE LEÓN ORTÍZ.**

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMADANTE ACTUA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO. SIN ABOGADO.

A SU DESPACHO PARA LO QUE ORDENE RESPECTIVO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kate Simmonds'.

KATE SIMMONDS TRESPALCIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: JANETH CECILIA DE LEÓN ORTÍZ en representación de su hijo
ANUAR MIGUEL RIVERA DE LEÓN.
DEMANDADO: ANUAR MIGUEL RIVERA DEL TORO.
RAD: 2023-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0007 DEL III TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil del menor **ANUAR MIGUEL RIVERA DE LEÓN**, en donde se comprueba que el señor **ANUAR MIGUEL RIVERA DEL TORO**, es el padre del menor de seis (06) años y por tanto, la señora **JANETH CECILIA DE LEÓN ORTÍZ**, quien es la madre del menor, y vive con él, y se encuentra legitimada por activa en la causa para impetrar demanda de alimentos en contra del señor **ANUAR MIGUEL RIVERA DEL TORO**, conforme a la necesidad del menor y en concordancia a la capacidad económica de la parte demandada.

Es de anotar que al interior del expediente arrimado consta el duplicado de la constancia de no conciliación extrajudicial; por tanto, se comprueba que se agotó el trámite prejudicial, por tanto, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos legales y jurisprudenciales del caso.

Es menester precisar que la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales por (\$250.000), del salario devengado por la parte demandada

como vigilante en la ciudad de Barranquilla, sin embargo la demandante **no determina, ni allega algún documento que compruebe la capacidad económica**, por ende, en cumplimiento de lo reglado por los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, inciso 1°, se presumirá que el señor **ANUAR MIGUEL RIVERA DEL TORO**, devenga un salario mínimo legal vigente, sobre el cual se deducirá el 30% de su ingresos para el pago de la cuota alimentaria provisional a favor de su hijo, **mientras que se profiere sentencia.**

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de menores seguida por **JANETH CECILIA DE LEÓN ORTÍZ** en representación de su hijo **ANUAR MIGUEL RIVERA DE LEÓN**, en contra del señor **ANUAR MIGUEL RIVERA DEL TORO**, padre del menor.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3. ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8°

de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
5. **DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 30% del salario mínimo legal vigente que perciba el señor **ANUAR MIGUEL RIVERA DEL TORO**, para lo cual deberá depositar en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario - No. de cuenta bancaria: 477982042001, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06, a favor de la señora **JANETH CECILIA DE LEÓN ORTÍZ** en representación de su hijo **ANUAR MIGUEL RIVERA DE LEÓN**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 0055

Fecha: 07 de julio de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**